



ARMADA DE CHILE  
**DIRECTEMAR**  
Dirección General del Territorio Marítimo y  
de Marina Mercante



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN**  
**ENTRE**  
**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**  
**Y**  
**EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

En Valparaíso a 27 de Septiembre de 2013, entre el INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE, en adelante I.S.P., RUT 61.605.000-1 representado por su Directora, Dra. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO, cédula nacional de identidad núm. [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. Marathon N° 1.000, comuna de Ñuñoa, y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, en adelante DIRECTEMAR, RUT 61.102.014-7, representado por su Director, el Contralmirante HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO, cédula nacional de identidad número, [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Errázuriz N° 537, Valparaíso, se ha celebrado el siguiente Acuerdo Marco de Cooperación:

---

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de la Armada de Chile (DIRECTEMAR) y el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP) en adelante "las partes", considerando:

**PRIMERO: Antecedentes:** DIRECTEMAR es el organismo de la Armada, mediante el cual el Estado de Chile cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para proteger la vida humana en el mar, medio ambiente, los recursos naturales y regular las actividades que se desarrollen en el ámbito acuático de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la Nación.

El Instituto de Salud Pública de Chile (ISP), en tanto, es un servicio público, que posee autonomía de gestión y está dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, dependiendo del Ministerio de Salud, para contribuir al cuidado de la salud pública del país, siendo la institución científico técnica del Estado que desarrolla de manera oportuna y con calidad sus funciones de Referencia, Vigilancia y Fiscalización, siendo la institución científico-técnica de Salud Pública reconocida a nivel nacional e internacional, por los altos estándares de calidad de sus productos y servicios.

---



ARMADA DE CHILE  
**DIRECTEMAR**  
Dirección General del Territorio Marítimo y  
de Marina Mercante



En virtud del principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en la Ley 18.757, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL. N° 1-19.653 del 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que los organismos públicos pueden contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de sus tareas propias.

**SEGUNDO:** La necesidad de una mejora continua en el uso y registro de Elementos de Protección Personal ( E.P.P.) en el ámbito marítimo;

**TERCERO:** optimizar registro y control de cámaras hiperbáricas tanto mono como multiplaza.

**CUARTO:** El elevado sub-diagnóstico de la enfermedad por descompresión inadecuada (EDI), tanto del tipo I como del tipo II, ha generado un aumento considerable de la patología neurológica degenerativa a largo plazo por esta causa;

**QUINTO:** El incremento del buceo asociado a la industria acuícola y su migración hacia áreas más australes, arrastra consecuentemente una mayor distancia desde los lugares de trabajo a los centros asistenciales.

**SEXTO:** La existencia de frecuentes preguntas relacionadas con la práctica del buceo desde el Ministerio del Trabajo (Dirección del Trabajo y Superintendencia de Seguridad Social) y desde el Ministerio de Salud, éste último volcado en la generación de un protocolo para evaluación del buceo desde el punto de vista clínico :

Acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1: Objetivo:** El propósito de este Acuerdo es establecer un vínculo técnico colaborativo respecto de los estándares que competen a cada una de las organizaciones , que deban ser exigidos para la práctica segura del buceo profesional en Chile desde el punto de vista de los trabajadores que lo ejercen, a través del intercambio de información, el entendimiento mutuo, trabajos en conjunto y desarrollo de proyectos específicos de cooperación técnica sobre temas de interés común, teniendo en cuenta las atribuciones, limitaciones y deberes reglamentarios de ambas partes.

**Artículo 2: Modalidades de Aplicación:** Las modalidades y las actividades de esta cooperación serán definidas por la cooperación o el plan de proyecto de trabajo específico, elaborado de común acuerdo y con revisión anual, dependiendo de la disponibilidad de los recursos materiales, humanos y financieros de ambas Partes.

I - Los proyectos de cooperación o planes de trabajo incluirán, entre otros datos, la siguiente información:

a) Las actividades de cooperación a desarrollar, los resultados esperados, la duración y el responsable de la ejecución;



ARMADA DE CHILE  
**DIRECTEMAR**  
Dirección General del Territorio Marítimo y  
de Marina Mercante



- b) los recursos humanos que estén disponibles por las partes;
- c) los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo las actividades de cooperación acordadas, serán de acuerdo a la disponibilidad de cada una de las partes;

II –Los proyectos de cooperación o planes de trabajo serán válidos después de la aprobación expresa de la Dirección de cada institución.

**Artículo 3: Financiamiento:** El financiamiento de las actividades de cooperación desarrolladas en virtud de este el plan de trabajo, se negociarán y se especificarán en los proyectos de cooperación o planes de trabajo contemplados en el artículo 2, teniendo en cuenta el presupuesto disponible de las Partes.

**Artículo 4: Monitoreo y Evaluación:** Las Partes deberán realizar un seguimiento y evaluación del plan de trabajo anual y del proyecto de cooperación que esté en vigor. El informe final será enviado a los directores de ambas instituciones y aquellas que fomentan la cooperación en cuestión.

**Artículo 5: Sobre la publicidad de las actuaciones.**

- a) La cooperación contemplada en este Acuerdo puede resultar en el acceso por DIRECTEMAR y el ISP a datos que puedan tener el carácter de confidencial.
- b) Se consideran datos confidenciales los datos comunicados por una parte y calificados como secretos por la misma, los datos relativos al respeto de la privacidad, datos personales, datos médicos secretos, y datos, en general, sensibles, protegidos por la legislación chilena, en especial la ley 19.628 y sus modificaciones.
- c) Las partes se asegurarán de tener la autoridad para proteger los datos sensibles reportados durante la ejecución de la cooperación.
- d) La obligación de confidencialidad de los datos transmitidos con motivo de este Acuerdo, no se limita en el tiempo y por lo tanto continuará la obligación aún después de terminado el Acuerdo.
- e) Todo lo dispuesto en este articulado, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

**Artículo 6: De la Vigencia:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la fecha de su firma, tendrá una vigencia de tres años y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique a la otra, por mecanismos oficiales de comunicación, su intención de darlo por terminado de acuerdo al artículo 8.



ARMADA DE CHILE  
**DIRECTEMAR**  
Dirección General del Territorio Marítimo y  
de Marina Mercante



**Artículo 7: Modificaciones:** Cualquier modificación de este Acuerdo deberá efectuarse de común acuerdo por ambas Partes.

**Artículo 8: Del Término Anticipado:** Este Acuerdo puede ser terminado en cualquier momento, por cada una de las Partes, con un aviso previo de dos meses, mediante notificación escrita y confirmación de recibo.

**Artículo 9: Fuerza Mayor:** Este Acuerdo terminará automáticamente y sin límite de tiempo en caso de que nuevas leyes o regulaciones, afecten sus condiciones de ejecución o se transforme en incompatible de acuerdo a la reglamentación de cada parte.

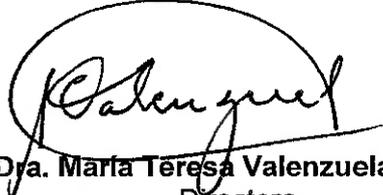
**Artículo 10: Solución de Diferencias:** Todas las controversias entre las partes que se deriven de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante consultas y negociaciones entre las Partes.

**Artículo 11: Personerías:** La personería de Doña María Teresa Valenzuela Bravo, para actuar a nombre y en representación del ISP, consta en el Decreto Supremo núm. 122 de 28 de diciembre de 2010, del Ministerio de Salud.

La personería de Don Humberto Ramírez Navarro, para actuar a nombre y en representación de DIRECTEMAR, consta en el Decreto Supremo número 349, de fecha 12 de junio de 2013, del Ministerio de Defensa Nacional.

Hecho en Valparaíso, el 27 de Septiembre de 2013, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

  
**Humberto Ramírez Navarro**  
Contraalmirante  
Director General  
del Territorio Marítimo y de Marina Mercante  
(DIRECTEMAR)

  
**Dra. María Teresa Valenzuela Bravo**  
Directora  
Instituto de Salud Pública de Chile  
(ISP)